Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, no se encontró memorial alguno dirigido a este proceso, por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ Secretario.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

DEMANDANTES: VICENTA HURTADO TULANDE

DEMANDADOS: CLINICA NUEVA DE CALI S.A.S., E.P.S COMFENALCO y

JORGE LUIS OREJUELA

RADICACION: 7600131030012022-00244-00.

Interlocutorio De 1^a Inst. # 768. Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria

Cali, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No._167___ De esta misma fecha

> Guillermo Valdez Fernández Secretario